



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO No. 0170

SIGCMA

San Andrés Isla, once (11) de septiembre de 2019

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado	88001-23-33-000-2014-00072-00
Demandante	Elizabeth Jay Pang Díaz -
Demandado	Nación – Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-
Magistrado Ponente	Jesús Guillermo Guerrero González

Mediante escrito presentado el 27 de septiembre de la presente anualidad y visible a folios 178 a 179 del expediente el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del proveído No. 161 del 20 de agosto de los corrientes mediante el cual este Despacho dio cumplimiento a lo ordenado por el superior en providencia del 30 de mayo de 2019; decisión de cumplimiento a través de la cual se admitió el presente medio de control y ordenó su trámite ordinario según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Como argumento de su recurso expone el apoderado de la parte activa que el presente medio de control aun no cumple los requisitos para proceder a su admisión, alegando como necesario el agotamiento previo de los días restantes en aras de la corrección indicada en auto inadmisorio de la demanda del 27 de febrero de 2015, termino de 2 días que fuera omitido por este tribunal y que en ultimas determinó el amparo constitucional del acceso a la administración de justicia de la Sra. Elizabeth Jay-pang Díaz .

Ahora bien, en providencia del 4 de julio de la presente anualidad el Honorable Consejo de Estado dio cuenta de la interrupción del término para la subsanación habiéndose corrido 8 de los citados 10 días para tal fin, es decir, efectivamente restando tan solo 2 días para culminar su duración según da cuenta el recurrente en su escrito, motivo que da lugar al recurso instaurado haciéndose necesaria la revocatoria del auto recurrido para en su lugar reanudar el termino de 2 días ya referido, término que una vez culminado dará lugar a la respectiva procedencia clasificatoria de las correcciones señaladas al presente medio de control en providencia de inadmisión fechada el 27 de enero de 2015.

En consecuencia se



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0170

SIGCMA

RESUELVE.

PRIMERO: REVÓQUESE el auto No 161 del 20 de agosto de la presente anualidad, en consecuencia, reanúdese el término restante de dos (2) días con el fin de que el demandante realice las correcciones señaladas en auto inadmisorio del 27 de enero de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ

Magistrado.